

USHUAIA, 7 de noviembre de 2017.

VISTO:

El recurso de reconsideración, apelación en subsidio y el planteo de inconstitucionalidad en contra la Resolución N° 126/17 dictada en el marco del expediente N° 44.425/17 STJ-SSA, caratulado "Secretario del Tribunal de Juicio en lo Criminal DJS s/ llamado a concurso", y

CONSIDERANDO:

I.- Por Resolución N° 66/17 (fs. 3/4) se llamó a concurso abierto de oposición y antecedentes, de conformidad con el régimen establecido en la Acordada N° 15/11, para cubrir el cargo aludido en el visto, se aprobó el Edicto, que como Anexo forma parte de la misma, mandándose a publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.

A fs. 20 obra constancia de la nota de inscripción del Dr. Ignacio Nicolás Otrino y, entre otras acreditaciones de sus antecedentes, acompañó copia certificada de su título de grado emitido por la Universidad Católica de Santa Fe con fecha 24 de octubre de 2011.

Examinados los antecedentes de los postulantes, por Resolución N° 126/17 (fs. 28/31), se rechazó la inscripción del Dr. Otrino ya que la copia certificada del título de grado acompañado carece de la certificación del Ministerio del Interior; requisito este necesario atento que su título de abogado fue extendido con anterioridad al 1° de enero de 2012.

Ante ello, el postulante expresó su disconformidad interponiendo los recursos mencionados a través del envío de un correo electrónico a la casilla de correo concursos@justierradelfuego.gov.ar, el que fue agregado al expediente (fs. 49/52), solicitando se lo tenga como válidamente inscripto en el concurso de Secretario del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur.

Fundamenta su pretensión sosteniendo que su título de abogado fue emitido por la Universidad Católica de Santa Fe, con validez en todo el

territorio de la República por encontrarse certificado por el Ministerio de Educación de la Nación y legalizado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Invoca, por otra parte, que se encuentra vulnerado su derecho al debido proceso y en consecuencia su derecho de defensa en tanto que la Resolución N° 126/17 solo consigna que el rechazo de la inscripción obedece a que su título grado carece de un requisito formal, como es la certificación del Ministerio del Interior, sin esgrimir los fundamentos de tal exigencia; planteando su inconstitucionalidad.

II.- Cabe consignar, en primer lugar, que sólo se analizará el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante tomando en cuenta la autoridad de la cual emana la Resolución N° 126/17, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Es preciso señalar que, la certificación del Ministerio de Educación de la Nación y del Ministerio del Interior, es una exigencia contemplada en forma expresa en el Edicto que -como Anexo- integra la Resolución N° 66/17 por el que se difundió el llamado a concurso, en el cual se consigna que la inscripciones deberán efectuarse personalmente o por correo postal mediante nota adjuntándose "...a) *fotocopia certificada del título de abogado, el que deberá contar con las certificaciones correspondientes de los ministerios de Educación e Interior de la Nación...*" estableciéndose, además, que no se considerarán aquellos antecedentes que no se encuentren fehacientemente acreditados en el curriculum vitae al momento de la inscripción.

De modo que, el Dr. Otrino, al momento de anoticiarse del llamado a concurso para cubrir el cargo de Secretario del Tribunal de Juicio en lo Criminal, tomó debido conocimiento de los requisitos exigidos para ser tenido como válidamente inscripto; por lo que le correspondía adoptar las

acciones necesarias a los efectos de cumplimentar estos o, en su defecto, explicar, suficientemente, la razón que imposibilitaba su observancia.

Asimismo, con la finalidad de avizorar a los concursantes sobre el régimen que encauza actualmente la certificación de títulos profesionales, es que en el sitio web del Poder Judicial (www.justierradelfuego.gov.ar / Dependencias / Dirección de Sumarios y Concursos) se publica, juntamente con el Reglamento de Concursos para Funcionarios Judiciales (Ac. N° 15/11), la Resolución Conjunta de los Ministerios de Educación, Interior y de Modernización N° 1-E/2017 y sus Anexos I y II.

En lo que respecta, específicamente, al motivo del rechazo de la inscripción del postulante -falta de legalización del Ministerio del Interior-, el art. 1 del Anexo II señala que *"...los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por instituciones universitarias con anterioridad al 1º de enero del 2012, deberán ser legalizadas por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siempre que cuenten con la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación."*

El art. 2, del mismo Anexo, determina que corresponde al interesado o a la institución universitaria dar cumplimiento con el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO para presentar la documentación original a ser autenticada, quien procederá a certificar la autenticidad de la/s firma/s de la/s autoridad/es universitaria/s, obrante/s en cada documento en cuestión.

De la normativa transcripta surge, sin lugar a duda, que el título de abogado del Dr. Otrino, extendido con anterioridad al 1º de enero de 2012, requería, al momento de la inscripción, la certificación correspondiente de la

Dirección de Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

En concreto, la validez nacional del título de grado otorgado por instituciones universitarias con arreglo a lo dispuesto en los arts. 41 y 42 de la Ley de Educación Superior -Ley N° 24.521-, no exime de la exigencia de la certificación de la autenticidad de las firmas obrantes en ellos.

Con relación a la invocación del recurrente en cuanto que la exigencia de la certificación resulta necesaria sólo a los fines de validar títulos extranjeros no se condice con el texto de la Resolución Conjunta N° 1-E/2017.

La exigencia de las certificaciones y legalizaciones en las fotocopias de los títulos de grado al momento de la inscripción al concurso, reiteradamente sostenida por este Tribunal, lejos de configurar un trato discriminatorio, se funda en estrictas razones funcionales y tiene por objeto asegurar la autenticidad de los certificados presentados por los concursantes.

Por lo expuesto, el postulante no podía desconocer, al momento de la inscripción en el concurso, el requisito y sustentación de la legalización del título habilitante por parte del Ministerio del Interior de la Nación, en tanto que el mismo se sustenta en la normativa nacional citada y en la Resolución N° 66/17, no viéndose afectado su derecho de defensa, por lo que corresponde descartar el planteo de inconstitucionalidad de la Resolución N° 126/17.

No agregando el recurrente ningún motivo adicional a los expuestos que permite modificar el temperamento adoptado.

Por ello,


EI SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

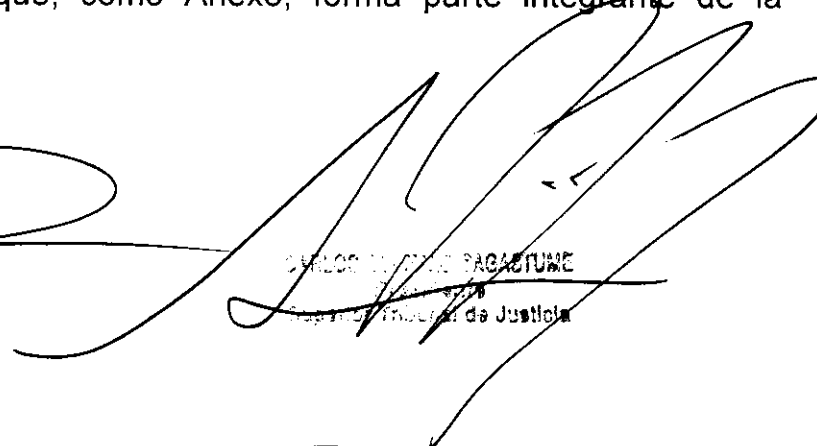
RESUELVE:


1º) DECLARAR improcedente el recurso de apelación esgrimido con la consecuente desestimación del planteo de inconstitucionalidad.

2º) **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Ignacio Nicolás Otrino contra la Resolución N° 126/17 por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

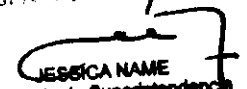
3º) **MANDAR** se registre y notifique al postulante al correo electrónico denunciado al inscribirse en el concurso en cuestión, atento lo establecido en el Edicto que, como Anexo, forma parte integrante de la Resolución N° 66/17.


MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS ROBERTO PAGASTUNE
Superior Tribunal de Justicia


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

...ción registraa bajo
el N° 163/17


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia